



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Manual de Actuación de la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Presentación

Para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre la Autoridad Investigadora en el Órgano interno de Control del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, es la encargada de la investigación de Faltas administrativas.

Por lo antes expuesto, el presente manual operativo, tiene como objetivo dar a conocer de manera ágil y sencilla, el curso legal que tiene toda investigación derivada de una denuncia, de oficio o auditoría, respecto a un acto u omisión en que hayan incurrido las personas servidoras públicas, desde el inicio de la investigación hasta el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, tanto por faltas administrativas no graves como graves.

Esta herramienta jurídica y técnica, contiene una guía con la descripción de los formatos, que cumplen con los requisitos fundamentales señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además, flujogramas que permiten al usuario contar con un instrumento de apoyo para el correcto funcionamiento de las Áreas de Investigación en los entes públicos encargados de aplicar dicha ley.

Para la Ley General de Responsabilidades Administrativas la Autoridad Investigadora en el Órgano interno de Control del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, es la encargada de la investigación de Faltas administrativas.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025

000420



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Manual de Actuación de las Autoridades Investigadoras de la Contraloría Municipal.

Procedimiento para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias en apego a la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025

000421



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

MARCO NORMATIVO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**
- **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Ley Orgánica del Municipio Libre.**
- **Código de Procedimientos Administrativos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética.**
- **Código de Conducta.**
- **Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública de San Andrés Tuxtla.**
- **Reglamento interno de la Contraloría Municipal.**
- **Manual Administrativo de la Contraloría Municipal.**



Objetivo

Recibir y atender las **quejas, denuncias** que se presenten y determinar su procedencia, en base a su inicio de investigación y conclusión de quejas y denuncias en contra de servidores y ex servidores públicos municipales. Así como de instrumentar los procedimientos disciplinarios administrativos que deriven del incumplimiento de las obligaciones legales de las y los servidores públicos municipales.

Políticas

- La investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciara de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas o en su caso, de auditores externos.
- Las diligencias realizadas durante la investigación deberán realizarse en su totalidad, en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia verdad material y respeto a los derechos humanos.
- Las notificaciones deberán realizarse conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave.
- Las conductas denunciadas, así como las quejas que se presenten, que puedan ser constitutivas de responsabilidad administrativa, deberán ser investigadas en su totalidad.
- Se deben agotar la totalidad de las líneas de investigación establecidas para el esclarecimiento de los hechos, así como de la exhaustividad, eficiencia en la investigación, integridad de datos y documentos.
- La autoridad responsable del expediente debe garantizar el resguardo del mismo y sus constancias.
- El presente procedimiento aplica para los asuntos que se hayan instruido en la Autoridad investigadora, posterior a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la parte procedimental.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025

000423



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Atribuciones y Responsabilidades

La Contraloría, tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, el Órgano interno de control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En el supuesto de que las autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley.

El proceso Administrativo está compuesto por un diagrama de flujo que describe de manera gráfica la secuencia de pasos a seguir y una descripción narrativa que contempla de manera específica: el objetivo, las normas y la descripción de actividades del área de Investigación de la Contraloría, así mismo se incluye un glosario de términos y la simbología para la representación gráfica de los flujos de información.



Descripción del Procedimiento

No.	Responsable	Actividad	Anexo
1	Autoridad Investigadora	Se recibe la denuncia o queja a través de la Contraloría Municipal: escrito; comparecencia; oficio; derivada de notas periodísticas y publicaciones en redes sociales/portales de internet y medios digitales; derivado de auditorías realizadas por el Órgano de Control Interno, por la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Se integra expediente. Se da de alta en el libro la investigación se turna al abogado para su trámite.	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia o queja • Oficio de notificación de inicio de investigación.
2	Abogado (Autoridad Investigadora)	Elabora el Acuerdo de Inicio de Investigación, y se integra el expediente de investigación.	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de inicio de investigación. • Oficio de notificación de inicio de investigación



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025

000425



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.
Autoridad Investigadora
Acuerdo de Inicio
Expediente -----

En el Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., a los (-----) días del mes de ---
---- del año 2024.

VISTO.- El oficio número CM/-----/2024, de fecha – (-----) de ----- del 2024
(dos , suscrito por la C.----- (Denunciante/Quejosa), recibido en esta
Autoridad Investigadora el día – (-----) de ----- de la presente anualidad,
mediante el cual hace de conocimiento; por lo que se: -----

ACUERDA

Primero. Téngase por recibida la documental de cuenta, fórmese el expediente
respectivo y regístrese bajo el número -----

Segundo. Practíquense las actuaciones necesarias para la Investigación de los
hechos y esclarecimiento de la verdad, comisionándose para tal efecto al personal
adscrito a esta Autoridad Investigadora y en su oportunidad, determínese lo
conducente. -----

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de General de
Responsabilidades Administrativas y en el artículo 45 de la Ley de
Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, que disponen el
cumplimiento a los principios de legalidad, imparcialidad, congruencia, objetividad,
verdad material y de respeto a los derechos humanos, toda vez que se requiere
contar con suficientes medios de prueba que permitan en su caso, presumir la
existencia de las conductas irregulares denunciadas.

Cúmplase en sus términos. -----



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Fundamenta la presente lo establecido en los artículos 108 tercer y cuarto párrafo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 3 fracción II, 10, 90, 92, 91, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; y 1, 2 fracción I, 7, y 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 73 Quater, 73 Decies fracción XIII, XIV y de la Ley Orgánica del Municipio libre; así como del Reglamento de la Contraloría y del Manual.

Así lo acordó y firma, el Lic.-----, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla. Ver. -----



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

San Andrés Tuxtla, Ver. *** de **** del 2024
Oficio CISAT/----/****/2024
Expediente OIC/----/INV-****/2024
Asunto: Se informa inicio de investigación

Nombre del titular
Puesto
Domicilio de la dirección y/o dependencia
P R E S E N T E.

Agradezco su interés en el buen desempeño de la Administración Pública Municipal, al exponer los hechos y omisiones narrados en la denuncia que remite, en el que informa la presunta (MOTIVO DE LA DENUNCIA).

Con fundamento en el artículo 73 decies fracción XIV de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*, le notifico que se acuerda iniciar la investigación correspondiente.

Le informo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL TITULAR
Autoridad Investigadora

Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

C.c.

3	Abogado (Autoridad Investigadora)	Determinan líneas de investigación, pudiendo ser requerimientos de información y/o de documentales, comparecencias y acta de hechos entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio de requerimiento de información. • Comparecencia. • Acta de Hechos • Acuerdo de prórroga y Oficio de prórroga.
---	--	--	--

OFICIO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

San Andrés Tuxtla, Ver.; -- de ----- de 2024

Oficio: CISAT/---/---/2024

Expediente: OIC/---/INV-***/2024

Asunto: Se requiere información.

Nombre del titular

Puesto

Domicilio de la dirección y/o dependencia

P R E S E N T E.

En relación a la investigación número OIC/---/INV/---/2024, derivada del oficio número CISAT/---/2024, suscrito por la C. -----, mediante el cual hace de conocimiento -----.

Solicito su colaboración a efecto de que en el término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surte efectos la notificación del presente remita la siguiente información:

*Copia certificada de -----.

*Así mismo informe -----.

*En caso de no contar con alguno de los documentos solicitados, indique o justifique el motivo de su falta.

Sirve de fundamento al presente los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable. -----



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

“-----”
NOMBRE DEL TITULAR

Autoridad Investigadora
de la Contraloría Municipal de san Andrés Tuxtla, Ver.

ACTA DE HECHOS

En la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver., a las ----- horas con ----- minutos del día ----- de ---- de 2024 dos mil---, (-----) servidora pública adscrita a la Contraloría Municipal de -----, San Andrés Tuxtla; quien porta gafete expedido por la -----, Contralora Municipal, con número de empleado ----, con el cual acredita ser empleado de la Administración Pública Municipal de San Andrés Tuxtla, 2022 al 2025. -----

De conformidad al artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Reglamento de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla; se constituye en las oficinas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, donde se levanta la presente acta, en la que se hace constar lo siguiente: Se hace constar donde se levanta la presente acta, en la que se hace constar lo siguiente: la presencia del C. -----, quien si se identifica con gafete

institucional expedido por el -----, cuya fotografía coincide con los rasgos fisonómicos de la persona que se encuentra presente, de dicha identificación se anexa copia simple y señala domicilio para recibir notificaciones el ubicado en -----, de esta ciudad y telefónico -----



asimismo manifiesta tener _____ de edad, originario del Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., estado civil _____, el cual se presenta de forma voluntaria, lo que se levanta la presente acta en la que se hace constar lo siguiente: En términos del artículo 37 al 41 del Código de Procedimiento Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se señala dos testigos que presencien el desahogo de la presente diligencia; señalando para tal efecto al Licenciado _____ con número de empleado _____ quien desempeña el puesto de _____ y el Licenciado _____, con número de empleado _____ quien se desempeña en el puesto de _____, quienes se identifican con credencial institucional en las que obran fotografías mismas que coinciden con los rasgos físicos de las personas referidas y de las que se anexan copias simples. _____

Asimismo, se le requiere para que se conduzca con verdad apercibiéndole de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellos que declaran falsamente ante una autoridad según lo establecido en el artículo 732 del Código Civil para el Estado de Veracruz a lo que la persona que comparece responde: _____

El C. _____ manifiesta: "Protesto conducirme con verdad".

Acto continuo se le cede el uso de la voz al compareciente, quien manifiesta lo siguiente:

"..."



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Siendo todo lo que deseo manifestar siendo las --- horas con ----- minutos del día de su inicio, firmando al calce, para debida constancia y efectos procedentes, quienes en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. -----

COMPARECIENTE

POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL

TESTIGOS



**ACUERDO PRÓRROGA
EXP. OIC/----/INV/--/2024**

En la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a -- (-----) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro). -----

VISTO. El contenido del oficio CISAT/---/2024, del -- (-----) de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), recibido el mismo día en esta Contraloría Municipal, suscrito por el Lic. -----, director general de -----; mismo que se ordena glosar al expediente de referencia para los efectos legales a que haya lugar. -----

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., acuerda: -----

Toda vez que mediante el oficio número CISAT/----/2024, el Lic. -----, Director General de -----; solicita prórroga y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 96, párrafo tercero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dígaselo al promovente que se autoriza la prórroga solicitada; siendo la misma concedida por un plazo de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surte efectos la notificación del presente**, en virtud de lo manifestado en el oficio de referencia para el efecto de cumplir cabalmente con la solicitud de información requerida, para lo cual, se ordena girar oficio a la Dirección General de -----, para hacer de su conocimiento el contenido del presente. -----

Así lo provee y firma el licenciado -----, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal, con fundamento en ----- del Reglamento Interior de -----; y artículo 96, párrafo tercero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

San Andrés Tuxtla, Ver., -- de octubre de 2024

Oficio: CISAT/---/-----/2024

Expediente: OIC/---/INV/---/2024

Asunto: Se autoriza prórroga.

Lic. -----

Director General de -----

En relación a la investigación número OIC/---/INV/--/2024, y atendiendo al contenido del oficio número DGA/-----/2024, suscrito por el Lic. -----, Director General de -----, del - (-----) de octubre del año 2024 (dos mil -----), mediante el cual solicita prórroga.

Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo solicitado en el oficio citado en el párrafo que antecede, se autoriza prórroga, concediéndole al efecto un plazo de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surte efectos la notificación del presente**, a fin de cumplir cabalmente con la solicitud de información requerida por esta Contraloría Municipal.

Lo anterior con sustento en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

ATENTAMENTE

Lic. -----

**Autoridad Investigadora
de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.**



4	Abogado (autoridad investigadora)	Una vez agotadas las diligencias a practicarse en la investigación se determina si existen elementos que constituyan probable responsabilidad administrativa. Determina si existen elementos suficientes para sustentar el Informe de presunta responsabilidad.	
5	Abogado (autoridad investigadora)	En caso de que no existieren elementos que constituyan responsabilidad administrativa se realiza Acuerdo de Conclusión y Archivo así mismo según sea el caso se puede emitir Acuerdo de Conclusión y Archivo con recomendación Fin del procedimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de conclusión y archivo. • Acta de Notificación, al quejoso o denunciante

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

Contraloría Municipal del H, Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla. Autoridad Investigadora Expediente OIC/---/INV-*****/2024

San Andrés Tuxtla, Ver., a -- (-----) de ----- de 2024 (-----).

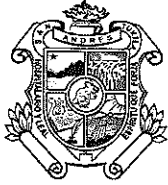
VISTO.- El estado que guarda el expediente número OIC/---/INV-----/2024, iniciado en fecha -- (-----) de ----- de --- (-----), con motivo del oficio número -----, de fecha -- (-----) de ----- del --- (-----), suscrito por la -----, Directora de -----; recibido en esta Autoridad Investigadora el día -- (-----) de ----- de la presente anualidad, mediante el cual informa que ----- Por lo que, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se acuerda: -----

RESULTANDO

PRIMERO. - -----

SEGUNDO. - -----

TERCERO. - -----



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



000435
GOBIERNO DE
SAN ANDRÉS
TUXTLA
2022-2025

CUARTO. - -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 10, 90, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; así como 1, 2, 3 fracción II, 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 124 fracción III, 73 decies fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio libre para el Estado de Veracruz para, así como del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla-----

Es fundamental mencionar en primer término, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Norma Suprema que rige el actuar del Estado a través de sus Instituciones, señala en su artículo 108, lo siguiente: ***“108. ...Para los efectos de las Autoridad substanciadora a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a ...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en ... la Administración Pública Federal ... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas...”*** así mismo el artículo 109 contiene la obligación inherente a quienes tienen la calidad de servidores públicos, a observar en el desempeño de su actuación las Leyes de Autoridad substanciadora de los Servidores Públicos, siendo a su vez sujetos de sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo, previo Procedimiento Administrativo instaurado y substanciado por autoridad con facultades legales reconocidas por la Ley. -----

En ese sentido es de advertirse que en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; así como 1, 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; respectivamente establece entre otras, como autoridades, la Investigadora, misma que está facultada para Investigar las Faltas Administrativas de los servidores públicos por actos u omisiones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin menoscabo de los derechos que se actualizan en favor del presunto responsable y a la presunción de la no responsabilidad, con las salvedades que ésta establece. -----



Bajo este contexto y de acuerdo al Principio de Legalidad referido en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código de Ética y Conducta del Municipio de San Andrés Tuxtla; se analizan los hechos, las posibles conductas y las presuntas Autoridad substanciadora de los servidores públicos que pudieran figurar como probables responsables de los hechos referidos. -----

SEGUNDO. - Vistas las constancias que integran el presente expediente, al respecto se acuerda: -----

Por todo lo señalado en la presente investigación, esta autoridad al examinar a detalle los hechos, así como las documentales que obran en el presente expediente, llega a la conclusión de que las mismas no son suficientes para acreditar la responsabilidad de servidor público alguno. -----

En tales condiciones, se concluye que no se cuenta con elementos Técnico-Jurídicos que colmen los principios de tipicidad y reserva de Ley, que permitan emitir un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, aunado a que hasta el momento con dicha ----- no se causó daño o detrimento a la Administración Pública; así como también se realizaron las acciones correspondientes a fin de solventar lo observado, por lo que se determina Archivar la presente investigación. -----

Cabe señalar que el asunto que se resuelve, queda sujeto a la salvedad establecida en el tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley de General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala: "... Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar...". -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. La Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz-----; resultó ser competente para el estudio y determinación del presente asunto. -----



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025

000437



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expresados en el considerando Segundo del presente Dictamen, no hay lugar a emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de servidor público alguno, por las presuntas irregularidades denunciadas. -----

TERCERO. En su momento archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en la Autoridad Investigadora de esta Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla. -----

Así lo resolvió y firma, el Lic.-----, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver. -----

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO CON RECOMENDACIÓN

Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.
Autoridad Investigadora
Expediente OIC/---/INV---/2024

San Andrés Tuxtla, Ver.; a - (---) de ----- del 2024 (-----). -----

V I S T O.- El oficio OIC/---/2024 signado por la -----, recibido en esta Autoridad Investigadora, en - (---) de ----- del 2004 (dos mil veinticuatro), mediante el cual informa que la resolución de fecha -----, que recayó al expediente de auditoría OIC*2024, determinó como no solventadas las observaciones ----- de dicha auditoría, adjuntando las constancias del expediente de auditoría correspondiente. -----

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha - (-----) del mes de ----- del 2024(dos mil veinticuatro), recayó el acuerdo de admisión bajo el número de expediente OIC/---/INV-----/2024, por corresponderle en razón de turno, dentro del cual, se acordó en el punto tercero, acumular lo concerniente a la observación número 01 uno al expediente OIC/---/INV-----/20--, toda vez que los hechos y personas sobre los que versa la resolución de fecha - (-----) de ----- del 20--(dos mil ---), ya son objeto de investigación por parte de este Órgano Interno de Control, por lo que



las diligencias realizadas dentro del presente expediente de investigación se abocaron en lo relacionado a la observación número 02 dos, consistente -----, por lo que presuntamente se considera que se infringió el Manual de -----.

SEGUNDO. Mediante oficio OICINV/---/---/20--, suscrito por el Licenciado -----, Autoridad Investigadora, en fecha --- () de---de 2024 dos mil veinte cuatro, se requirió a la Dirección ----- a través de su Titular, a fin de que informara la fecha de publicación en la página del H. Ayuntamiento, del Manual.---

TERCERO. En fecha --- de ---- del 20--- dos mil ----, se recibió el oficio CM/--/---/2020, suscrito por la -----, a través del cual informó que la Dirección General de -----, en su caso, sería la facultada para realizar la publicación del Manual -----.

CUARTO.- Mediante oficio OIC/---/---/20--, signado por el -----, Autoridad Investigadora, en fecha -- de ---- del ---- dos mil ----, se requirió al ---, Director General -----, si a través de la Dependencia a su cargo, se había realizado alguna publicación del Manual de ----, en la página oficial del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.-----

QUINTO. - En fecha 30 treinta de Marzo del 2020 dos mil veinte, se recibió en este Órgano de Control el oficio OIC/--/---/2020, suscrito por él -----, Director General de -----, mediante el cual hizo de conocimiento que dicha dependencia no realizó ninguna publicación al respecto, en razón de no ser parte de las funciones o atribuciones de dicha unidad administrativa. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 cuarto párrafo, 109 fracción III y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del Título Sexto y Capítulo Uno de los derechos y obligaciones de los servidores públicos municipales de la Ley Orgánica del Municipio Libre Municipal, así como ----- del Reglamento Interior de ---.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025

000439



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Es fundamental mencionar en primer término, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Norma Suprema que rige el actuar del Estado a través de sus Instituciones, señala en su artículo 108, lo siguiente: ***“108. ...Para los efectos de las Autoridad substanciadora a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a ...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en ... la Administración Pública Federal ... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas...”*** asimismo el artículo 109 contiene la obligación inherente a quienes tienen la calidad de servidores públicos, a observar en el desempeño de su actuación las Leyes de Autoridad substanciadora de los Servidores Públicos, siendo a su vez sujetos de sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo, previo Procedimiento Administrativo instaurado y substanciado por autoridad con facultades legales reconocidas por la Ley. -----

En ese sentido es de advertirse que en los artículos 1, 2 y 3 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente establece entre otras, como autoridades, la Investigadora, misma que está facultada para Investigar las Faltas Administrativas de los servidores públicos por actos u omisiones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, sin menoscabo de los derechos que se actualizan en favor del presunto responsable y a la presunción de la no responsabilidad, con las salvedades que ésta establece. --

Bajo este contexto y de acuerdo al Principio de Legalidad referido en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 115 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se analizan los hechos, las posibles conductas y las presuntas Autoridad substanciadora de los servidores públicos que pudieran figurar como probables responsables de los hechos referidos. -----

SEGUNDO. - Conforme a lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace constar que el -- de ----- del año 2024 dos mil veinticuatro, este Órgano de Control inició la investigación, en contra de quien resultare responsable,



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

radicada bajo el número de expediente OIC/---/INV----/2024, por corresponderle en razón de turno. -----

TERCERO. - En atención a lo dispuesto en el artículo 35 y 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a realizar el análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa; en relación a los hechos materia de la presente indagatoria. -----

CUARTO. - Vista la observación señalada con el número 02 dos, de la auditoría CM/*****/2024, realizada a la Dirección General -----, se establece que -----; en tales circunstancias, es dable decir que en efecto existieron omisiones en los procesos para la actualización de los avalúos, por parte de los servidores públicos involucrados en tal proceso. -----

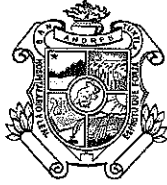
Sin embargo, es importante destacar que de la investigación realizada, se desprende que el Manual de la Contraloría Municipal de San Andrés, Tuxtla, en el que se contienen dichos procedimientos, a la fecha no ha sido publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento, por lo que no cumple con el principio de máxima publicidad y su observancia por parte de los servidores públicos no resulta obligatoria, en tales circunstancias esta Contraloría Municipal se queda sin materia jurídica para poder reprochar la omisión de quien en su caso, resultare responsable. -----

Sirva de sustento:

Por lo que, en las anteriores circunstancias, esta autoridad se encuentra impedida para emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en virtud de no existir elementos que acrediten la presunta comisión de una falta administrativa. ---

Por todo lo señalado en la presente investigación, esta autoridad al examinar a detalle los hechos, así como las documentales que obran en el presente expediente, mismas que no son suficientes para acreditar la responsabilidad de servidor público alguno. -----

En tales condiciones, se concluye que no se cuenta con elementos Técnico-Jurídicos que colmen los principios de tipicidad y reserva de Ley, que permitan emitir



un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que se determina Archivar la presente investigación. -----

Cabe señalar que el asunto que se resuelve, queda sujeto a la salvedad establecida en el tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley de Responsabilidades General Administrativas, el cual señala: (...) ***“Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando estos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión”.*** -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. La Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.; resultó ser competente para el estudio y determinación del presente asunto. -----

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expresados en el considerando **Cuarto** del presente Acuerdo de Conclusión y Archivo, no ha lugar a emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de servidor público alguno, por las presuntas irregularidades denunciadas. -----

TERCERO. No obstante, lo anterior, en los términos previstos en el Reglamento Administrativo del Órgano Interno de Control; es pertinente solicitar al Contralor Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver., que en el ejercicio de sus atribuciones emita recomendación a la -----, en el sentido realizar el proceso correspondiente con la finalidad de darle máxima publicidad al Manual Administrativo de la Contraloría, a través de la página oficial del H. Ayuntamiento de San André Tuxtla, reforzando... -----.

CUARTO. En su momento archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en la Autoridad Investigadora de esta Contraloría Municipal. ---



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



000442
GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

QUINTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la (autoridad requerida). -----

Así lo resolvió y firma, el licenciado -----, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver. -----

OFICIO DE NOTIFICACIÓN CON RECOMENDACIÓN.

San Andrés Tuxtla, Ver. -- de ----- del 2024
Oficio. OIC/*****2024
Expediente OIC/----/INV-*****/2024
Asunto: Se informa cierre de investigación

Directora-----
Presente

Me refiero a la investigación radicada bajo el número de expediente citado a rubro, iniciada en fecha 06 de Marzo del 2024, con motivo del oficio OIC//--/---2024 signado por la -----, recibido en esta (autoridad investigadora), en fecha -----, mediante el cual informo que la resolución de fecha -----, que recayó al expediente de auditoría OIC/--/---/20--, determinó como no solventadas las observaciones...-----

Le notifico que esta Contraloría Municipal ha acordado **archivar** la tramitación del expediente citado a rubro, integrado con motivo de la atención a la inconformidad de referencia; toda vez que al haberse realizado las diligencias correspondientes y que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se cuenta con elementos suficientes que permitan advertir, la constitución de alguna responsabilidad administrativa sancionada por las leyes de la materia, cometida por parte de algún servidor público. **No obstante, lo anterior, fue emitida la recomendación a -----, en el sentido de realizar el proceso correspondiente con la finalidad de darle máxima publicidad al Manual de ----, a través de la página oficial del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, reforzando ...-----**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Cabe señalar que el asunto que se resuelve, queda sujeto a la salvedad establecida en el tercer párrafo del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala: ***“...sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar...”***.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Municipio Libre; 90, 91, 93, 94, 100 párrafo tercero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código de Procedimientos para el Estado de Veracruz y del Manual Administrativo de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.; y ----- del Reglamento Interior de -----.

Atentamente

C. -----

**Autoridad Investigadora
Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla.**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



000444
GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Oficio de notificación.
San Andrés Tuxtla, Ver., a-- de ----- del 20--
Oficio. CM/---/---/20--
Expediente CM/---/INV----/20--
Asunto: Se informa cierre de investigación

LIC. -----
DIRECTOR GENERAL -----
PRESENTE.

Me refiero a la investigación iniciada por esta Contraloría Municipal, con motivo de los hechos y omisiones manifestados en la misma, registrada bajo el número de expediente citado a rubro, en relación al -----

Le notifico que esta Contraloría Municipal ha acordado emitir **acuerdo de conclusión y archivo** del expediente citado a rubro, integrado con motivo de la atención a la inconformidad de referencia; toda vez que al haberse realizado las diligencias correspondientes y que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa no se cuenta con elementos que permitan advertir al menos de manera indiciaria, la constitución de alguna responsabilidad administrativa sancionada por las leyes de la materia, cometida por parte de algún servidor público.

En tales condiciones, se concluye que no se cuenta con elementos Técnico-Jurídicos que colmen los principios de tipicidad y reserva de Ley, que permitan emitir un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Cabe señalar que el asunto que se resuelve, queda sujeto a la salvedad establecida en el tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley de General de Responsabilidades Administrativas; así como en el tercer párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, los cuales señalan: “... **Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar...**”.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 10 párrafo primero, 90, 91, 93, 94, 100 párrafo tercero de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; así como el artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, de Ignacio de Llave; y del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y del Reglamento Interior de -----.

Atentamente

Lic. -----

**Autoridad Investigadora
Contraloría Municipal**

6	Abogado (autoridad investigadora)	En caso de que si existieren elementos que constituyan responsabilidad administrativa, se determina la gravedad y elabora proyecto de Informe de Presunta Responsabilidad, oficio de remisión a Autoridad substanciadora y notificar al quejoso o denunciante	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de IPRA • Oficio de remisión a de IPRA, expediente y sus constancias a la autoridad Substanciadora. • Acta de Notificación, al quejoso o denunciante.
---	---	---	--



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



000446
GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

Oficio de Remisión de IPRA

San Andrés Tuxtla, Ver., _____ de _____ de 2024
Oficio: CM/---/---/2024
Expediente: OIC/---/INV.---/2024
Asunto: Se remite Informe de Presunta
Responsabilidad

NOMBRE DEL DIRECTOR

(Autoridad Substanciadora)

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10, párrafo tercero, 100, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, del Reglamento Interior ---- y remito el informe de presunta responsabilidad administrativa **con las constancias que lo acompañan** relativo al C. -----, correspondiente a la investigación número _____, señalando como presunto responsable el C. -----, quien ejerce el cargo de -----adscrita a la Dirección General de -----, cuya falta administrativa se calificó como no grave.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

NOMBRE DEL DIRECTOR

**Autoridad Investigadora
Contraloría Municipal**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025

000447



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

**Contraloría Municipal
Autoridad Investigadora**
Expediente OIC/---/INV-0***/2024
San Andrés Tuxtla, Ver.; a ----- de----- de 2024

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Origen. El C. -----, en fecha -----, denunció el presunto **CONDUCTA** por parte de la C. **PRESUNTO RESPONSABLE**, de este municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de Ignacio de la Llave. -----

En virtud de lo anterior, se desprende la existencia de presuntas faltas administrativas con motivo de dicha denuncia ciudadana, de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emite el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los siguientes términos: -----

I. El nombre de la Autoridad Investigadora. La Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla Veracruz; a cargo del Licenciado -----, el cual acredita su nombramiento con copia certificada de fecha -----, expedida por el Lic. -----.

I.I. Competencia de la Autoridad Investigadora. El Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.; es competente para emitir el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II, XVII y XXI, 10, párrafos primero y tercero, 100, párrafos primero y segundo; 131 y 194 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; así como los numerales -----del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal. -----

II. El domicilio de la autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones.
– Francisco I. Madero Col. Centro CP. 95700, Palacio Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la



autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada. Se autoriza a los licenciados en derecho los Licenciados -----, para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier promoción, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones e imponerse de los autos.-----

IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. -----

IV.I. Nombre del servidor público a quien señale como presunto responsable: -----

IV.II. Domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable: -----

V.III. Ente público al que se encuentre adscrito y cargo: -----

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa. -----

VI. La infracción que se imputa al servidor público señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta. -----

VI.I. Presunta Falta Administrativa. -----

VI.II. Infracción que se imputa. -----

La vigente Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contemplan la conducta imputada en el artículo 49 fracción I y que forma parte del Capítulo I, denominado "Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos". -----

Por lo antes expuesto, de comprobarse la conducta señalada, el presunto responsable infringiría la falta administrativa inserta en el artículo 49 fracción I, de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y del artículo 35 y 45 la



Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra establece: -----

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;" -----

En la parte relativa a: *"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos... transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones... encomendadas, observando en su desempeño... respeto, tanto a los demás Servidores Públicos..., en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley..." -----*

En relación con el artículo 6 fracción inciso b) del Código de Ética de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Andrés Tuxtla Ver.; que a la letra establece: -----

"Artículo 6. Con base en los Lineamientos, las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento, deberán considerar los valores que se detallan a continuación: -----

b) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público."

VI.III. Razones por las que se considera que ha cometido la falta. Derivado del cúmulo documental glosado al expediente en que se actúa: -----

VI.IV. Calificación de la Falta Administrativa. La Falta Administrativa que se imputa al servidor público señalado como presunto responsable está prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, por lo que con fundamento en el mismo se califica como **NO GRAVE**. -----

VI.V. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de las faltas administrativas, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable,



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo

correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad. Se ofrecen como pruebas para demostrar la infracción, las siguientes:

VII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso. No se requieren medidas cautelares. -----

VIII. Firma autógrafa de Autoridad Investigadora. -----

NOMBRE DEL DIRECTOR

**Autoridad Investigadora
Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.**

7	Abogado (autoridad investigadora)	Turna mediante oficio el IPRA, el expediente y sus constancias a la Autoridad Substanciadora (Autoridad substanciadora), recaba el acuse de remisión y se integra cuadernillo de turno relacionado al expediente de investigación.	<ul style="list-style-type: none"> • Acuse de recepción de IPRA. • Acuse de notificación al quejoso o denunciante. • Integra cuadernillo
<p><i>La calificación de la gravedad, puede ser impugnada por el denunciante/quejoso mediante el recurso de inconformidad.</i></p>			
<p>FIN DE PROCEDIMIENTO</p>			



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025

000451



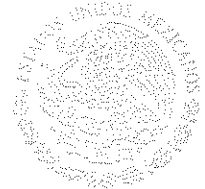
GOBIERNO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZÓ

Ma. Elena Solana Calzada

**DRA. MARÍA ELENA SOLANA CALZADA
PRESIDENTA MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022 - 2025
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Vo.Bo.

[Firma manuscrita]

**MTRA. MARÍA ANTONIA CARMONA DÍAZ
CONTRALORA MUNICIPAL**

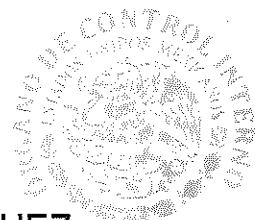


H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025
ÓRGANO DE
CONTROL INTERNO

EMITIÓ

[Firma manuscrita]

**C.P. HÉCTOR HERNÁNDEZ VAZQUEZ
AUTORIDAD INVESTIGADORA**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022 - 2025
JEFATURA DE
INVESTIGACION